



JUICIO: "PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (P.L.R.A.), PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA (P.D.P.), PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL (P.E.N.) Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA (P.S.D.) s/ ALIANZA ELECTORAL NACIONAL DENOMINADA "ALIANZA PARAGUAY ALEGRE".-----

A.I. N°95....-

Asunción, 12 de Noviembre de 2012.-

VISTO: el escrito presentado por los señores Basilisa Vázquez Román, Ricardo Lugo Arrúa, Pablo Gabriel Acuña y Manuel Doldan Del Puerto, en representación de los Partidos que conforman la Alianza denominada "Alianza Paraguay Alegre", obrante a fs. 102/103 de autos y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, por el escrito de referencia, los señores apoderados de la Alianza denominada "Alianza Paraguay Alegre" formada por los Partidos "Partido Liberal Radical Auténtico (P.L.R.A.), Partido Democrático Progresista (P.D.P.), Partido Encuentro Nacional (P.E.N.) y Partido Social Demócrata (P.S.D.), peticionan a este Tribunal Electoral, el reconocimiento de la mencionada alianza, para participar de las elecciones generales próximas previstas para el 21 de abril de 2013.-----

QUE, por proveído del 08 de noviembre del cte. año, obrante a fs. 104 de autos, se tuvo por iniciado el presente proceso de reconocimiento de alianza electoral nacional y del mismo se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal Electoral de la Capital, quien se expidió en los términos de su Dictamen N° 221 que rola a fs. 105 y vlto., aconsejando: "...Una vez cumplidos con los recaudos mencionados y no habiendo otros defectos o omisiones que contradigan las previsiones del Código Electoral, esta Representación Pública recomienda inscribir la alianza electoral para participar en carácter de partidos políticos aliados en las Elecciones Generales y Departamentales del 21 de abril del año 2013, concertada entre PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (P.L.R.A.), PARTIDO DEMOCRATICO PROGRESISTA (P.D.P.), PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL (P.E.N.) Y PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA (P.S.D.), salvo mejor parecer de V.V.S.S....".-----

QUE, la Ley 834/96, Código Electoral, en su art. 40 dice: "Los partidos políticos reconocidos podrán concertar alianzas transitorias para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, para lo cual deberán solicitar de la Justicia Electoral el reconocimiento respectivo".-----

QUE, el reconocimiento de las alianzas es competencia exclusiva de los Tribunales Electorales de la República, conforme se desprende del artículo 15 inc. g) de la Ley 635/96 que dice: "...Competencia... A los Tribunales Electoral les compete: g) Entender en los procesos de fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos y movimientos políticos y en las fusiones, incorporaciones y alianzas electorales...".-----

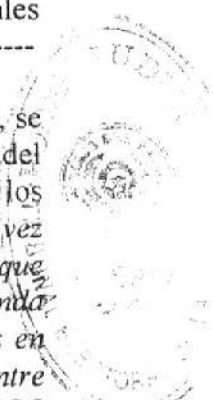
QUE, conforme se desprende de las constancias arrojadas a autos, se tiene que los recurrentes han dado cumplimiento a los recaudos exigidos en el Título II Capítulo II, artículos 40 y siguientes de la Ley 834/96, por lo que corresponde hacer lugar al reconocimiento de la alianza electoral nacional denominada "Alianza Paraguay Alegre" con el alcance establecido en el art. 50 de la Ley 834/96.-----

Patricia Blasco
Miembro

GILBERTO ANIBAL MEZA
Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA
Miembro del T.E.C. 1ª Sala

BLAS NERI FLEITAS R.
Abog. BLAS NERI FLEITAS R.
Miembro del TEC 1ª Sala

Gerardo Lutz Morales M.
Abog. GERARDO LUTZ MORALES M.
Abogado del T.E.C. 1ª Sala



POR TANTO, en mérito a las consideraciones precedentes, a las disposiciones legales citadas y al Dictamen de la Fiscal Electoral, **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA;**-----

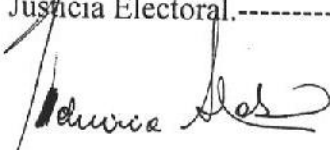
RESUELVE:

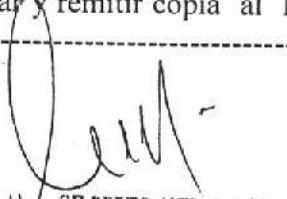
1.- **HACER LUGAR** a la solicitud de reconocimiento de la Alianza de carácter Nacional denominada "Alianza Paraguay Alegre", formada por los Partidos "Partido Liberal Radical Auténtico (P.L.R.A.), Partido Democrático Progresista (P.D.P.) y Partido Encuentro Nacional (P.E.N.) y Partido Social Demócrata (P.S.D.), para participar en las elecciones generales previstas para el 21 de abril de 2013, con el alcance establecido en el art. 50 de la Ley 834/96.-----

2.- **DISPONER** su inscripción en la Dirección General de Registros de Partidos y Movimientos Políticos de la Justicia Electoral.-----

3.- **EXPEDIR** por Secretaría copia autenticada de la presente resolución, bajo constancia en autos.-----

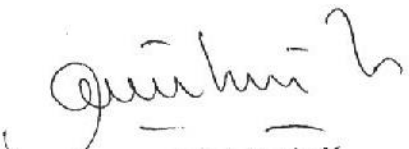
4.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----


Patricia Blasco
Miembro


Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA
Miembro del T.E.C. 1ª Sala


Abog. BLAS NERI FLEITAS R.
Miembro del TEC 1ª Sala

Ante mí:


Abog. Gerardo Luis Morales M.
Actuario del T.E.C. 1ª Sala

